CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEL CONTRALOR DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. JORGE GONZALEZ FIGUEROA, ABOGADO MARCO ANTONIO GARCIA ACEVES Y L.C.P. EMILIA TORRES VENTURA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

- 1. Que el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo subsecuente "PEF 2013", establece que los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa a que se refiere el Anexo 19, se destinarán en las modalidades de apoyos económicos y garantías a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la solicitud correspondiente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho Fondo, así como el calendario de distribución de los recursos, tomando en cuenta la opinión que para tal efecto deberá comunicarle la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar el 31 de enero.
- 2. Que en el Anexo 19 del "PEF 2013", correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se prevé un Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los sucesivo "EL FONDO", con una asignación de \$329,312,928.59 (Trescientos veintinueve millones trescientos doce mil novecientos veintiocho pesos 59/100 Moneda Nacional), para el Estado de Jalisco; en cumplimiento al artículo pesos 59/100 Moneda Nacional), para el Estado de Hacienda y Crédito Público emitió las "Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y calendario de distribución para el ejercicio fiscal 2013", en lo sucesivo "LAS DISPOSICIONES", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2013.

COMPRESS DE JALISCO

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUENT

3. Debido a la importancia de la distribución de recursos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que el ejercicio del gasto se debe realizar con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, y a que la aplicación de los recursos

presupuestarios federales se realice de manera exclusiva en el objeto para el cual se asignaron, en "LAS DISPOSICIONES" se establece el procedimiento para la integración, y recepción de las solicitudes de apoyos económicos; así como, los criterios para la aplicación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de "EL FONDO".

- 4. Mediante oficio SEPAF/209/2013 "GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, la solicitud de apoyos económicos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4, fracción III del PEF 2013 y numeral 11, inciso a) de "LAS DISPOSICIONES".
- 5. De conformidad con los numerales 11, inciso b) y 12 de "LAS DISPOSICIONES" es necesario que "EL MUNICIPIO" celebre el presente Convenio para disponer de los apoyos económicos con cargo al Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 6. El pasado 18 de Abril del año en curso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron el Convenio para el otorgamiento de Subsidio, correspondiente al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, que prevé un Fondo de pavimentación, espacios deportivo, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales, hasta por la cantidad de \$329,312,928.59 (Trescientos veintinueve millones trescientos doce mil novecientos veintiocho pesos 59/100 Moneda Nacional), resultando 59 municipios del Estado de Jalisco beneficiados con dicho fondo.

### DECLARACIONES

- 1. Declara "GOBIERNO DEL ESTADO", que:
  - a) Concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien actúa asistido de los CC. Arturo Zamora Jiménez, Ricardo Villanueva Lomelí y Juan José Bañuelos Guardado, en sus respectivos carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y Contralor del Estado, quienes se encuentran facultados para ello, en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II y IX, 5 fracción II, 6 fracción I, 8, 9, 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y IV y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.
  - b) La Secretaría General de Gobierno:
    - I. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
    - II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción I de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de conducir las relaciones

institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.

- III. Su titular el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 13 fracciones I, IV y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,
- c) La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (la "SEPAF"):
  - I. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
  - II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XXXVII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.
  - III. Conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el desarrollo del Estado.

De conformidad a lo señalado por el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

IV. Su titular el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, asimismo el artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 21 Ter Edición Especial dispone que en tanto tienen lugar las reformas legales para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las Dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del referido Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas Dependencias, o su titular según corresponda.

De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.





# d) La Contraloría del Estado:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- II. Conforme a lo señalado por el artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones están las de: vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios y subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control, y derivado de ello hacer observaciones, proponer cambios y sancionar irregularidades administrativa.
- III. Su titular, el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### Declara "EL MUNICIPIO" que :

- a) Es un municipio libre, que es un nivel de gobierno, así como una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 4 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.
- b) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, fracciones II, V y VI de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.
- c) Los ciudadanos Dr. Jorge Gonzalez Figueroa, Abogado Marco Antonio Garcia Aceves Y L.C.P. Emilia Torres Ventura en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52,

fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- d) Para los efectos de obligarse en los términos de este Convenio, conforme a los artículos 2 fracción II y 3 fracción III, en relación con los artículos 5, tercer párrafo y 13, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Honorable Ayuntamiento autorizó, por unanimidad de votos:
- 1) Que los CC. Dr. Jorge González Figueroa, Abogado Marco Antonio García Aceves y L.C.P. Emilia Torres Ventura en nombre y representación del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, respectivamente, celebren y suscriban el presente convenio para la ejecución del proyecto de obra pública, contemplado en el Fondo de carácter Federal, para la pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para los municipios y demarcaciones territoriales, con el Gobierno del Estado de Jalisco; 2) Que el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero Municipal reciban el recurso correspondiente para canalizarlo exclusivamente a la ejecución de la obra pública validada por "GOBIERNO DEL ESTADO"; 3) A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, a través de la Subsecretaría de Finanzas para que afecte las participaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Sayula, Jalisco, para que realice las retenciones necesarias, hasta por la cantidad de \$ 1,500,000.00 ( UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Gobierno Municipal por virtud del presente convenio, en el entendido de que si la obra fuese continuada durante posteriores administraciones y ejercicios presupuestales, se prorrogará automáticamente la mencionada autorización para afectación de las aportaciones, las autorizaciones que se señalan en la presente declaración, constan en la respectiva acta de ayuntamiento, que para tales efectos presentó "EL MUNICIPIO".

e) Sigue declarando, que conocen y se adhieren a "LAS DISPOSICIONES", del Fondo materia del presente Convenio de Subsidio, para los efectos de la aplicación de los recursos transferidos a "EL MUNICIPIO", asumiendo la responsabilidad como Instancia Receptora, Ejecutora y Administradora del recurso federal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XIX, XXII y XXVI, 73, 77, 80 fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción I y II, 5 fracciones I y II, 6 fracciones I y IV, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracciones I y II , 13, 14 fracciones VII, XIV, XX y XXXVII, 35 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 38 fracciones V y VI, 47, fracciones I y XI, 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, "LAS PARTES" celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los apoyos económicos que entrega "GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO", con cargo a "EL FONDO" previsto en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, para la ejecución de obras de pavimentación, espacios deportivos,

alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, en lo sucesivo "LAS OBRAS", evaluadas y autorizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" que se enlistan en el ANEXO 1 del presente Convenio y que forma parte integral de este convenio, en su carácter de instancias ejecutoras.

serverne, en ea earacter de metariolas ejecutoras.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" entrega a la firma de este convenio en una sola ministración a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria autorizada para tales efectos, en virtud de que al momento de suscripción del presente instrumento, "EL MUNICIPIO" ha cumplido con la integración del expediente y a lo establecido en "LAS DISPOSICIONES".

Los apoyos económicos que se le asignan y entregan a "EL MUNICIPIO" por conducto del "GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del presente Convenio, no pierden el carácter federal.

TERCERA.- CUENTA BANCARIA.- La entrega de los apoyos económicos a "EL MUNICIPIO", deberá permanecer en una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva y registrarla conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente "LA TESOFE", para la identificación, registro y control de los recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de "LAS DISPOSICIONES"; informando de ello por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se obliga a transferir a "EL MUNICIPIO", los apoyos económicos, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, para lo cual "EL MUNICIPIO" deberá contar con la cuenta bancaria con las mismas características mencionadas en el párrafo anterior.

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO", el original del recibo oficial que acredite la entrega y recepción de los apoyos económicos, recibo que deberá contener a detalle la descripción de las obras, en los términos del presente convenio.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.- Los apoyos económicos entregados a "EL MUNICIPIO", tendrán como destino específico "LAS OBRAS" evaluadas y autorizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la misma, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 9 de "LAS DISPOSICIONES".

"LAS OBRAS" deberán estar situadas dentro de la circunscripción territorial de los municipios descritos en el ANEXO 1 de este instrumento, las cuales deberán regirse por las disposiciones federales, en lo que corresponda a los recursos federales que se ejerzan en el marco del presente Convenio.

Los apoyos económicos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del

presente ejercicio fiscal, se deberán reintegrar a "LA TESOFE", en los términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo señalado en el numeral 15 de "LAS DISPOSICIONES", las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de "LAS OBRAS" se establecerán mediante:

- a) La licitación o equivalente;
- b) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, o
- c) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

Los rendimientos financieros que generen los apoyos económicos entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de "GOBIERNO DEL ESTADO", así como los recursos remanentes, podrán destinarse únicamente al aumento y mejora de metas de "LAS OBRAS" autorizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en el numeral 17 de "LAS DISPOSICIONES"; y su aplicación deberá registrarse en términos del ANEXO 4 "Informe final de cumplimiento de los proyectos (segunda parte), previsto en el numeral 25, inciso III de "LAS DISPOSICIONES".

Los apoyos económicos y los rendimientos financieros que no sean aplicados por "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS DISPOSICIONES", deberán ser reintegrados a "LA TESOFE", atendiendo al procedimiento que para tal efecto le indique la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "LA UPCP", en apego a lo dispuesto en el numeral 16 de "LAS DISPOSICIONES".

"EL MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**"EL MUNICIPIO"** deberá requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las obras previstas en este instrumento.

En ningún caso los apoyos económicos, objeto del presente Convenio, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en la Cláusula Novena de este instrumento, en apego a lo determinado en el numeral 19 de "LAS DISPOSICIONES".

SEXTA.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el numeral 10 de "LAS DISPOSICIONES", corresponde a "GOBIERNO DEL ESTADO", autorizar el Calendario de ejecución de "LAS OBRAS", observando lo dispuesto en "LAS DISPOSICIONES" y demás normativa aplicable.

Conforme a lo establecido en el numeral 26 de "LAS DISPOSICIONES", en caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución autorizado, "GOBIERNO DEL ESTADO" será el facultado para atender la solicitud de ampliación del plazo y modificación del calendario que le presente y justifique "EL MUNICIPIO", para lo cual observará lo previsto en "LAS DISPOSICIONES", el presente instrumento y en la normativa aplicable.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.-"EL MUNICIPIO" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

"EL MUNICIPIO" deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo, que permitan acreditar de forma transparente ante la autoridad federal o local, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los apoyos económicos considerados en este Convenio, en apego al numeral 18 de "LAS DISPOSICIONES".

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS APOYADAS.- Para el seguimiento de la ejecución de "LAS OBRAS", "EL MUNICIPIO" en apego a lo establecido en el numeral 25 de "LAS DISPOSICIONES" deberá cumplir con lo siguiente:

- Informar bimestralmente a "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la aplicación de los apoyos económicos transferidos, así como el avance en la ejecución de "LAS OBRAS", en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, así como a las disposiciones aplicables;
- II. Informar a "GOBIERNO DEL ESTADO", por escrito sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de "LAS OBRAS", en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia, y
- III. Presentar un informe final de "LAS OBRAS", dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la conclusión de la última etapa del calendario de ejecución autorizado a "GOBIERNO DEL ESTADO", para lo cual deberá utilizar los Anexos 3 y 4 de "LAS DISPOSICIONES".

NOVENA.- GASTOS INDIRECTOS.- Para los gastos indirectos se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de "LAS OBRAS", programado en el ejercicio fiscal 2013, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de las mismas; así como, para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa, considerando lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda de este Convenio. "EL MUNICIPIO" deberá asegurarse que éstos gastos no representen más del porcentaje antes mencionado.

DÉCIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- En términos de lo dispuesto por los numerales 24 y 28 de "LAS DISPOSICIONES", "EL MUNICIPIO" deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole relacionada con "LAS OBRAS" realizadas con apoyos otorgados a través de "EL FONDO". Asimismo, deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de apoyos económicos, objeto del presente instrumento.

De igual forma, "EL MUNICIPIO", en apego al numeral 23 de "LAS DISPOSICIONES" asumen, plenamente por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con "LAS OBRAS" Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. En apego a lo establecido en el numeral 31 de "LAS DISPOSICIONES", en la publicidad, documentación e información relativa a "LAS OBRAS" deberá observarse las normativas federales aplicables en materia electoral, por lo que deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales, locales, municipales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable, como lo dispone el numeral 27 de "LAS DISPOSICIONES".

DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN.- Conforme a lo previsto en el numeral 29 de "LAS DISPOSICIONES", "EL MUNICIPIO" promoverá la publicación de la información de "LAS OBRAS", incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos estatales y municipales. La información que publique deberá ser la misma que remita mediante el sistema a que se refiere el inciso I de la Cláusula Octava de este Convenio. Por su parte, "GOBIERNO DEL ESTADO" incluirá, en los informes que corresponda, los apoyos entregados a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** De conformidad con lo establecido por los numerales 20 y 21 de "LAS DISPOSICIONES", "EL MUNICIPIO" deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos que le hayan sido asignados para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal (ASEJ).

En caso de obras ejecutadas por administración directa, "EL MUNICIPIO" deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de "LAS OBRAS". Para el caso de que las obras públicas que se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que

las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" deberá informar a la brevedad a la Contraloría del Estado y a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, sobre la suscripción y ejecución del presente Convenio, para poder estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece la presente Cláusula.

"GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar a "EL MUNICIPIO" la comprobación de la entrega de los recursos, a que se hace referencia en la presente Cláusula a efecto de notificar a "LA UPCP" el cumplimiento de dicha obligación.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, y terminará hasta que se haya aplicado la totalidad de los apoyos económicos de conformidad con el Calendario de ejecución de las obras a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento, sin que exceda del término de la presente administración pública estatal.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
  - i. Que "EL MUNICIPIO" destine los recursos federales previstos en el presente Convenio a fines distintos a los establecidos.
  - ii. Que "EL MUNICIPIO" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento.
  - c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de rescisión, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrar a "GOBIERNO DEL ESTADO", el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de rescisión.

**DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES.- "LAS PARTES"** acuerdan que aquéllos casos no previstos en el presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto en **"LAS DISPOSICIONES"**, en apego a lo establecido en su numeral 3.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.-** Todas las comunicaciones o notificaciones que **"LAS PARTES"** se hagan en relación con este Convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en la Cláusula Décima Octava de este Convenio, conservando la parte emisora acuse de recibo de las mismas.

En caso que alguna de las partes cambie su domicilio deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

**GOBIERNO DEL ESTADO** 

Av. Corona # 31, Palacio de Gobierno, Col. Centro, C. P. 44100. Guadalajara, Jalisco. Teléfono 01-33-36-68-18-55

**EL MUNICIPIO** 

Calle Mariano Escobedo # 52, Col. Centro, C. P. 49300 Sayula, Jalisco. Teléfono 01-342-42-2-01-09

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en cuadriplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 2 dos días del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece.

POR "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO** 

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPA** 

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

> **EL SECRETARIO GENERAL** DE GOBIERNO

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, **ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** 

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

DR. JORGE GONZALEZ FIGUERO

SINDICO

ABOGADO MARCO ANTONIO GARCIALA SINDICATUR

ACEVES.

TESORERO MUNICIPAL

L.C.P. EMILIA TORRES VENTURA

11

CIENDA MPAL SAYULA, JAL.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, EL 2 DOS DE MAYO DE 2013, EL CUAL CONSTA EN 12 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.

